



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 3/2014 .-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

**Artículo 1°.-** Objeto. Se modifica el inciso f) del artículo 2° de la ley D n° 2584, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ f) Laboral: En el marco de la Ley de la Función Pública, cuando se produzcan vacantes en el ámbito de la administración pública, ya sea la administración central como la descentralizada, entes autárquicos o empresas del Estado, tendrán prioridad para cubrir dicha vacante, siempre que el interesado reúna los requisitos establecidos para el puesto de trabajo de que se trate.

Asimismo cuando los beneficiarios identificados en el artículo 1° de esta ley revistan como agentes de la administración pública, centralizada, descentralizada entes autárquicos o empresas del Estado, serán ascendidos automáticamente a la categoría máxima del escalafón en el que revistan, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

**Artículo 2°.-** Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

**Artículo 3°.-** De forma.  
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 28 de Marzo de 2014